

CONSTANCIA. Manizales, 12 de mayo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-000252-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA, promovida por INDUSTRIAL DE CONFECCIONES FALCO S.A.S, en contra de STEMA BEACH S.A.S, previa las siguientes

.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- En el caso concreto deberá aclararse el monto solicitado respecto de la pretensión 3 en tanto que existe un saldo a favor de la demanda, por lo que indicará con claridad el valor objeto de cobro.
- Con base en lo anterior también deberá aclarar la pretensión 4, ya que, existiendo un saldo a favor indicará desde que fecha se realizó y desde cuando operan los intereses de mora.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por INDUSTRIAL DE CONFECCIONES FALCO S.A.S, en contra de STEMA BEACH S.A.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

17001-40-03-003-2021-000252-00



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5428f1c47434e5fc1fdb1c2d2095f153de103df14dea3c8abac53ac693b
f19b4**

Documento generado en 12/05/2021 03:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>